



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FACILIDAD DE PAGO DE DEUDAS EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL A AQUELLAS FIRMAS PATRONALES QUE SOLICITEN EL FINANCIAMIENTO DE SU DEUDA CONTRA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA REAL.

VISTA: La Providencia de la Gerencia Administrativa y Financiera, que remitió el Dictamen DIJ/DDC/N° 841/19, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Dirección Jurídica, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 05 de agosto de 2019, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referente a la propuesta de Resolución "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FACILIDAD DE PAGO DE DEUDAS EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL A AQUELLAS FIRMAS PATRONALES QUE SOLICITEN EL FINANCIAMIENTO DE SU DEUDA CONTRA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA REAL"; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorando AOP/DGC/N° 108/19, de fecha 02 de agosto de 2019, el Departamento de Gestión de Cobranzas a través de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, remitió a consideración de la Gerencia Administrativa y Financiera la propuesta de facilidad de pago para las firmas patronales que soliciten el financiamiento de su deuda contra presentación de un inmueble como Garantía Real;

Que, en los Arts. 18° y 22° y concordantes del Decreto - Ley N° 1860/50 de la Carta Orgánica del IPS, surge que los empleadores y el Estado tienen el deber de pagar sus obligaciones surgidas como consecuencia de dicha norma al Instituto de Previsión Social;

Que, existen casos en que las firmas patronales se atrasan en el cumplimiento de sus obligaciones, las que por ende se acumulan. En esos casos, en atención a lo establecido en el Art. 7° de la referida Carta Orgánica, corresponde la aplicación de recargos financieros por mora entre el 2% (dos por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas por cada mes de atraso, razón por la cual corresponde reglamentar los criterios para la determinación del porcentaje de interés aplicable a los montos que surgen de las liquidaciones de las planillas de Aportes Obrero Patronal (mora);

Que, asimismo, la acumulación de montos adeudados en casos de mora, sumado a los intereses generados, puede causar serias dificultades a las firmas patronales para pagar la deuda generada con el Instituto de Previsión Social, al contado;

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

Que, a los efectos de impulsar medidas tendientes para que el Instituto de Previsión Social proceda a cobrar íntegramente una deuda correspondiente a Aportes Obrero Patronales atrasados, cuyos asegurados y beneficiarios no pudieron utilizar el Seguro Médico por encontrarse su patronal en mora, corresponde a los aportantes, la posibilidad de pagar sus deudas a la entidad previsional, en cuotas (facilidad de pago);

Que, la morosidad de los empleadores afecta el desenvolvimiento normal de los trabajadores que se ven restringidos en la utilización de los beneficios de corto, mediano y largo plazo que el seguro a cargo del Instituto de Previsión Social debe prestar;

Que, la mora afecta la asistencia por enfermedad y maternidad, lo mismo que las prestaciones económicas relacionadas a las mismas, como los subsidios por reposo y otros beneficios;

Que, la interrupción de los aportes también afectan a los beneficios de largo plazo, como la jubilación y la pensión, debido a que en muchos casos los trabajadores no podrán acogerse a los mismos, por no reunir las semanas de aportes o imposiciones requeridas para su acceso, situación de extrema gravedad, que violenta la naturaleza del Seguro Social, establecido en la misma Constitución Nacional, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la República del Paraguay, los acuerdos con Organizaciones Internacionales del Trabajo y las Normativas de la Carta Orgánica del Instituto Previsión Social y del Código Laboral;

Que, para ello, corresponde establecer las reglas para la concesión de las facilidades de pago, así como sus condiciones, para lo cual es pertinente fijar, como pago al contado la entrega inicial, los recargos y la multa por falta de pago del Aporte Obrero Patronal, establecido en el Art. 71° de la Carta Orgánica y tener en cuenta lo establecido en el Art. 24° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, que establece que las multas, los recargos, las comisiones constituyen recursos del Fondo de Administración General, es decir, que el pago de estos conceptos no incide como Recurso del Fondo de Jubilaciones, ni del Fondo de Enfermedad - Maternidad;

Que, teniendo en cuenta que al tratarse del financiamiento de una deuda a un plazo mayor a 01 (un) año con garantía hipotecaria, se toma como referencia la tasa activa promedio de préstamos comerciales y de desarrollo mayores a 01 (un) año, publicadas por el Banco Central del Paraguay a junio de 2019, ya que los mismos contemplan una forma de amortización de capital y pago de intereses a través del sistema francés, similar a las características de pago de

**FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

la deuda en cuestión, lo que resulta en una tasa del 12,43% (doce coma cuarenta y tres por ciento) anual;

Que, se debe tener en cuenta que la tasa propuesta debe incluir como mínimo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 3,2% (tres coma dos por ciento), de modo a compensar la pérdida de poder adquisitivo en el tiempo, y el 2% (dos por ciento) de la tasa actuarial vigente. Así mismo, el spread restante del 7,33% (siete coma treinta y tres por ciento) se estima prudente, dado el horizonte de tiempo de la deuda a 84 (ochenta y cuatro) meses, lo cual supone una contingencia ya que a mayor plazo mayor riesgo, pero por otro lado el mismo se ve mitigado por la garantía hipotecaria incluida en la transacción;

Que, se pone a consideración una estructuración de financiamiento de deuda a un plazo de 84 (ochenta y cuatro) meses con garantía hipotecaria y amortización por sistema francés a una tasa del 12,53% (doce coma cincuenta y tres por ciento) de acuerdo a los argumentos expuestos precedentemente;

Que, del análisis realizado, la Dirección de Aporte Obrero Patronal propone ajustar la tasa de interés compensatorio nominal anual al 13% (trece por ciento);

Que, el Art. 95° de la Constitución Nacional, establece: "...el sistema obligatorio e integral de Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la Ley se promoverá su extensión a todos los sectores de la población...", y en concordancia con el Art. 382° del Código del Trabajo que establece: "...El Estado con los aportes y contribuciones propios y de empleadores y trabajadores, ampara por medio de un sistema de seguros sociales a los trabajadores contra riesgos de carácter general y especialmente los derivados del trabajo...";

La Resolución C.A. N° 070-14/16, de fecha 11 de agosto de 2016, "POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA TASA DE RECARGO POR MORA PARA EL PAGO DE LOS APORTES OBRERO - PATRONALES VENCIDOS E IMPAGOS, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR FACILIDAD DE PAGO DE DEUDA EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL Y EN CONSECUENCIA SE DEROGA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 00-043/09, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009; LA RESOLUCIÓN C.A. N° 027-009/11, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011 Y LA RESOLUCIÓN C.A. N° 099-019/13, DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2013";

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

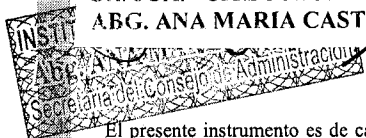
La Resolución C.A. N° 083-015/16, de fecha 27 de setiembre de 2016, "POR LA QUE SE AMPLÍA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 070-014/16, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016, POR LA QUE SE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE LA TASA DE RECARGO POR MORA PARA EL PAGO DE LOS APORTES OBRERO - PATRONALES VENCIDOS E IMPAGOS, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA OTOGAR FACILIDAD DE PAGO DE DEUDA EN CONCEPTO DE APORTE OBRERO PATRONAL Y EN CONSECUENCIA SE DEROGA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 100-043/09, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2009; LA RESOLUCIÓN C.A. N° 027-009/11, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2011 Y LA RESOLUCIÓN C.A. N° 099-019/13, DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2013";

Que, con la vigencia de la Resolución C.A. N° 106-011/16, de fecha 28 de diciembre de 2016, en la que se establece entre otras cuestiones, la elaboración masiva de Certificados de Deudas y la posterior comunicación a las bases de datos públicos y privados existentes al efecto, conforme a lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 5655/16, es necesario ofrecer a los empleadores que deseen honrar sus deudas pendientes con el Seguro Social una modalidad diferente para el cobro de los Aportes Obreros Patronales, cuando los mismos se presentan con el fin de pagar sus deudas, pero en condiciones que les permitan cumplir con esa intención;

Que, por Resolución C.A. N° 019-017/19, de fecha de fecha 30 de abril de 2019, "POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISPUESTOS EN COMISIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DE LAS PATRONALES, CONFORME AL ART. 3° DE LA LEY N° 5655/16 "QUE COMPLEMENTA, AMPLÍA Y MODIFICA DISPOSICIONES DEL RÉGIMEN LEGAL DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL", entre otras cosas, se aprobó el Reglamento de Infracciones Administrativas, la fijación del valor de los días multas y el procedimiento a seguir en los Sumarios Administrativos dispuestos en comisión de infracciones por parte de las Patronales, enmarcando el Anexo I - Título 3 de las Multas - Punto 2;

Que, la referida propuesta tiene por objeto establecer las reglas de aplicación de recargo financiero por mora de una firma patronal en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de Aporte Obrero Patronal y establecer reglas para la concesión de facilidad de pago de deudas en concepto de Aporte Obrero Patronales;

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITTEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

Que, el procedimiento para facilidades de pago de deuda establecido en dicha propuesta, debe ser encomendado a la Dirección de Aporte Obrero Patronal y a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para la ejecución de la dispuesto en la misma;

Que, por Dictamen DIJ/DDC/N° 841/19, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Dirección Jurídica concluyó cuanto sigue: *"Por tanto, de conformidad a lo expuesto, esta Dirección Jurídica, que resulta viable proseguir trámites a fin de elevar a consideración del Consejo de Administración el Proyecto de Resolución POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FACILIDAD DE PAGO DE DEUDAS EN CONCEPTO DE APOORTE OBRERO PATRONAL A AQUELLAS FIRMAS PATRONALES QUE SOLICITEN EL FINANCIAMIENTO DE SU DEUDA CONTRA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA REAL, para su aprobación"*;

Que, el Art. 13° del Decreto - Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56, modificado por el Art. 2° de la Ley N° 98/92, Inc. b) establece que entre las facultades por medio de las cuales el Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad, se encuentra la de: *"Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto"*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1°) Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Aporte Obrero a establecer el procedimiento para facilidad de pago de deuda en concepto de Aporte Obrero Patronal a aquellas firmas patronales que soliciten el financiamiento de su deuda contra presentación de un inmueble como Garantía Real, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.-----
- 2°) Disponer que aquellos fraccionamientos concedidos por la Resolución C.A N° 070-014/16, de fecha 11 de agosto de 2016, y Resolución C.A. N° 083-015/16, de fecha 27 de setiembre de 2016, como así también los que cuentan con fraccionamientos de deudas concedidos con anterioridad a las mencionadas resoluciones, podrán adherirse al

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

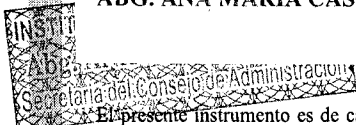
Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

procedimiento para facilidad de pago contra presentación de un inmueble como Garantía Real por única vez.-----

- 3°) Disponer que el monto de la entrega inicial de la facilidad de pago se establecerá determinando el 10% (diez por ciento) a ser fijado sobre el Aporte Obrero Patronal más la totalidad de los recargos y multas, conforme a la reglamentación vigente.-----
- 4°) Establecer que las firmas patronales que soliciten facilidad de pago contra presentación de un inmueble como Garantía Real quedarán establecidas de la siguiente manera:
- a. La Garantía Real deberá consistir en un inmueble.
 - b. La tasación del inmueble deberá ser realizada por un profesional registrado en el Banco Central del Paraguay y validado por la Dirección Jurídica.
 - c. El monto de la tasación de la Garantía Real del inmueble deberá cubrir como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) del capital a ser financiado, que incluye el total de la deuda del fraccionamiento de pago pendiente, planillas normales y planillas complementarias, más los recargos correspondientes.
 - d. La presentación de la Garantía Real del inmueble deberá ser de interés de la Institución, para lo cual deberá contar con el parecer jurídico de la Dirección Jurídica.
 - e. El financiamiento será hasta un plazo de 84 (ochenta y cuatro) meses como máximo a una tasa del 13% (trece por ciento) de interés compensatorio nominal anual, teniendo en cuenta de que se trata del financiamiento de deuda a un plazo mayor a 01 (un) año con garantía hipotecaria.
El interés estará sujeto a una revisión cada 01 (un) año a pedido de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, para la actualización del interés nominal compensatorio, a ser aplicado a las nuevas solicitudes de financiación de deuda contra presentación de un inmueble como Garantía Real.
 - f. El Interés será calculado de acuerdo al sistema francés de amortización.
 - g. El fraccionamiento con la modalidad contra presentación deberá contar con el Visto Bueno de la Gerencia Administrativa y Financiera para su aplicación.
 - h. El plazo para la formalización de la garantía real será de 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la notificación a ser realizada a la firma patronal por el Departamento de Gestión de Cobranzas de la Dirección de Aporte Obrero Patronal.

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

- i. Una vez formalizado lo dispuesto en el Art. 4° Inc. h) del presente acto administrativo, la firma patronal deberá abonar al contado el monto total correspondiente a la entrega inicial fijado en el 10% (diez por ciento) sobre el Aporte Obrero Patronal más la totalidad de los recargos y multas conforme a la reglamentación vigente.
- j. No cumplido el plazo previsto en el al Art. 4° Inc. h) del presente acto administrativo, quedará sin efecto la solicitud presentada por la firma patronal.
- 5°) Encomendar a la Dirección de Tesorería, la guarda y custodia en la bóveda de los antecedentes originales del fraccionamiento aprobado contra presentación de Garantía Real.-----
- 6°) Establecer que la fecha del vencimiento de las cuotas del fraccionamiento otorgado en concepto de facilidad de pago deberá coincidir con la fecha del vencimiento de los aportes normales vigentes a la fecha de la aprobación.-----
- 7°) Establecer que en el caso del atraso en el pago de las cuotas de los fraccionamientos, los intereses compensatorios pasaran a ser intereses moratorios y se aplicará una tasa no superior a aquella pactada originalmente. El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida. En caso de 03 (tres) cuotas en mora, se transferirá la totalidad del saldo de la deuda a la cartera judicial, incluyendo los aportes normales vencidos, a los efectos de proceder a gestionar el cobro de acuerdo a los procedimientos y mecanismos habilitados para el efecto. No se otorgará a la firma patronal otra facilidad de pago de aquella deuda fraccionada en que incurrió en las 03 (tres) cuotas de mora y se procederá a lo establecido en la Resolución C.A. N° 106-011/16, de fecha 28 de diciembre de 2016.-----
- 8°) Encomendar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a remitir el informe de las firmas patronales que cuenten con 03 (tres) cuotas en mora a la Dirección Jurídica para la ejecución de la Garantía Real del inmueble.-----
- 9°) Establecer que los asegurados de toda firma patronal que no se encuentre al día en el pago de las cuotas de sus deudas fraccionadas en concepto de facilidad de pago solo tendrán derecho a las prestaciones de corto plazo previstas en el Art. 30° y por el término establecido en el Art. 31° del Decreto - Ley N° 1860/50.-----

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

- 10°) Establecer que la firma patronal que cuente en su nómina con uno o más empleados en condiciones de acceder a beneficios de largo plazo, deberá solicitar la liquidación del aporte correspondiente a cada uno de ellos, a través de la Dirección de Aporte Obrero. En caso de que el pago del monto liquidado, se realice en el marco de la una facilidad de pago vigente y aun no cancelado, el saldo diferido se calculará en cuotas mensuales iguales que generaran un interés compensatorio sobre saldo, y el interés será calculado de acuerdo al sistema francés de amortización lo que reflejará en la cuenta corriente de la firma patronal inmediatamente después del pago mencionado.-----
- 11°) Establecer que cuando la firma patronal solicite cancelar, en un solo acto la totalidad de su deuda fraccionada, la liquidación estará compuesta por los importes correspondientes solo al capital más los intereses vencidos, sin incluir los intereses a vencer.-----
- 12°) Autorizar a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a remitir el informe de los fraccionamientos otorgados bajo esta modalidad de pago a la Dirección Jurídica y/o al Estudio Jurídico, a fin de realizar la homologación por el Juzgado correspondiente en los juicios iniciados contra las firmas patronales, esto no implicará el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas en los juicios respectivos hasta tanto sea satisfecha la totalidad de la deuda.-----
- 13°) Autorizar a la Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a procesar el fraccionamiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, a través del Sistema de Aporte Obrero Patronal (SAOP), por el plazo de 03(tres) meses, hasta que la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones adecue lo establecido en los artículos mencionados en el Sistema de Registro Electrónico de Información (REI).-----
- 14°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC), la adecuación de los sistemas informáticos conforme a lo dispuesto en la presente Resolución e implementar la generación de reportes referentes a las patronales beneficiadas con esta reglamentación, cuyos criterios serán definidos por la Dirección de Aporte Obrero Patronal dentro del Sistema Electrónico de Información (REI).-----

FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDSEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 039/19 de fecha 06 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN C.A. N° 039-014/19

- 15°) Encomendar a la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones (DTIC), que en el caso de no adecuar el Sistema de Registro Electrónico de Información (REI), dentro del plazo establecido en el Art. 13° de la presente Resolución, la misma deberá solicitar la prórroga del plazo para su correcta implementación.-----
- 16°) Encomendar a todas las áreas encargadas de realizar la difusión masiva de la promoción de la presente disposición Resolutiva, con el fin de poner a conocimiento a las patronales e interesados.-----
- 17°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/rb/pb.-

AD
FDO.: ECON. ARMANDO DANIEL RODRÍGUEZ FRANCO. PRESIDENTE
ABG. EDEL DANIEL GONZALEZ FARIÑA / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
DR. JULIO CESAR VELÁZQUEZ TILLERÍA / SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA
SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARIA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

- 9/9 -